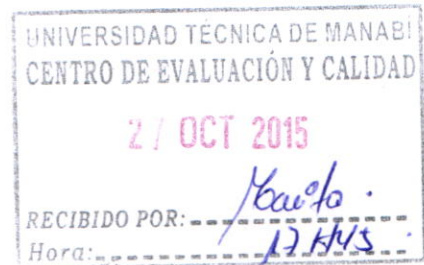




Portoviejo, 5 de octubre de 2015
Circular No. 0774 HCU UTM

RHCU.UTM- No. 365-SO-09-2015

Licenciado
Tito Gorozabel Chata
Director Centro Evaluación y Aseguramiento de la Calidad
Ciudad



De mi consideración:

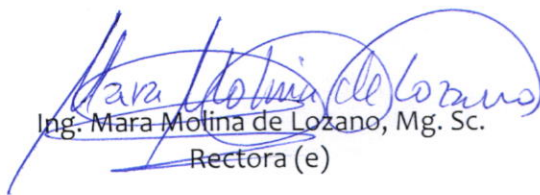
El H. Consejo Universitario en sesión del jueves 1 de octubre del presente año, consideró el Oficio No. UTM VRAC-2015-1494 OF del 23 de septiembre/15, del Vicerrectorado Académico, solicitando la aprobación definitiva del Reglamento del Instituto de Posgrado (aprobado en primera el 28 de mayo de 2014) y la respectiva aprobación del Reglamento de Becas de Posgrado, toda vez que por estar próximos a la re categorización de la Universidad, es necesario contar con estos documentos aprobados.

Al respecto, este H. Órgano tomó nota de esta comunicación y resolvió:

1. Aprobar en segunda y definitiva discusión el Reglamento del Instituto de Posgrado de la Universidad Técnica de Manabí.
2. Dejar pendiente la aprobación del Reglamento de Becas de Posgrado de la Universidad Técnica de Manabí.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA


Ing. Mara Molina de Lozano, Mg. Sc.
Rectora (e)



*Amador
Fuentes*

**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior dispone que para su gobierno, las universidades establezcan órganos y unidades de carácter académico en concordancia con su misión;

Que es necesaria la creación de una unidad académica de cuarto nivel o posgrado, destinada a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado en la Universidad Técnica de Manabí.

Que corresponden a este nivel el título de Posgrado de Especialista y el Grado Académico de Magíster, así como también capacitación y actualización profesional de los recursos humanos que demande la colectividad en este nivel;

Que los estudios de cuarto nivel o de posgrado, buscan el mejoramiento de la calidad de los profesionales de la provincia y el país;

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, en el Art. 27 numeral 2 establece la atribución del H. Consejo Universitario de expedir los reglamentos necesarios para la mejor marcha académica de la institución;

En uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE POSGRADO**

**TÍTULO I
DEL ÁMBITO Y NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO**

Art. 1.- El presente cuerpo legal reglamenta las funciones y los estudios del Instituto de Posgrado de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 2.- El Instituto de Posgrado de la Universidad Técnica de Manabí, es una Unidad Académica de cuarto nivel, con organización y funciones propias, destinada a la especialización científica y entrenamiento profesional avanzado, en coordinación con las Facultades.

**CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS**

Art. 3.- Los estudios formales de Posgrado son aquellos que exigen como requisito académico, la posesión de un título universitario profesional terminal de tercer nivel, que conducen al otorgamiento de un título o grado académico de cuarto nivel.

Art. 4.- Los estudios de Posgrado se realizarán a través de su Instituto de Posgrado que estará integrado por la Coordinación de Educación de Cuarto Nivel y Educación Continua del Instituto de Posgrado, con sujeción a lo previsto en la ley de Educación Superior y su reglamento.

TITULO II DE SU MISIÓN Y VISIÓN

CAPÍTULO I DE SU MISIÓN

Art. 5.- Misión: Ser una unidad Académica que brinda una formación de excelencia a nivel de posgrado a profesionales de la sociedad manabita y ecuatoriana mediante la investigación, difusión, transferencia y gestión del conocimiento científico y tecnológico para fortalecer el desarrollo sostenible y sustentable del país.

CAPÍTULO II DE SU VISIÓN

Art. 6.- Visión: Ser un referente en la formación, investigación e innovación de cuarto nivel al servicio de la sociedad, dentro de un marco de principios y valores éticos, con capacidad y esfuerzo para generar espacios constantes de diálogo con el entorno y aplicar estándares de excelencia que contribuyan al buen vivir del país.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Art. 7.- El Instituto de Posgrado estará estructurado de la siguiente manera:

ORGANISMO	AUTORIDADES
Consejo Académico	Director o Directora
Departamento de Posgrado	Coordinador o Coordinadora de Educación de Cuarto Nivel
	Coordinador o Coordinadora de Educación Continua Avanzada
	Coordinador o Coordinadora de Comunicación y Relaciones Públicas

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 8.- El Consejo Académico es la máxima autoridad del Instituto de Posgrado y estará integrado por:

1. El Director o Directora, quien lo presidirá;
2. Los Coordinadores de Educación de Cuarto Nivel, Educación Continua Avanzada y Comunicación y Relaciones Públicas;